



**I. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y SUSTENTABILIDAD**

OFICIO N°: 1259 / 21 /

ANT.: OFICIO 1037/20 27 DE
SEPTIEMBRE, 2021.

MAT.: LO QUE INDICA.

PEÑAFLO R, 10 DE NOVIEMBRE 2021

DE : NIBALDO MEZA GARFIA
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar cordialmente y en atención a la Resolución Exenta N°3/ROL D-142-2021 del 8 de noviembre del 2021, vengo ante Ud. para acompañar antecedentes requeridos.

Sin otro particular, saluda atentamente.



**NIBALDO MEZA GARFIA
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLO R**

NMG/VJT/CCH/GOS/MET/met

DISTRIBUCION: Alcaldía – Secretaría Municipal - Dirección de Asesoría Jurídica – Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad – Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliado en Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile – Archivo.

ANT: Resolución Ext. N° 3/ROL D-142-2021, del 8 de noviembre de 2021, dictada por sr. Emanuel Ibarra, Fiscal de la Superintendencia De Medio Ambiente.

MAT: Cumple lo ordenado y reitera solicitud que se decreten medidas provisionales respecto del proyecto Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano.

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** REITERA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES.

Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán

Superintendente del Medio Ambiente

Presente

De mi consideración:

NIBALDO MEZA GARFIA, chileno, divorciado, administrador público, Alcalde de la Comuna de Peñaflor, cédula de identidad número 10.921.989-4, en representación de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.071.700-K, ambos domiciliados en calle Alcalde Luis Araya Cereceda N°1215, comuna de Peñaflor a Ud., respetuosamente, digo:

Que, por este acto venimos en cumplir, dentro de plazo, lo ordenado en Resolución Ext. N° 3/ROL D-142-2021, dictada por Sr. Emanuel Ibarra, Fiscal de la Superintendencia De Medio Ambiente, de fecha 8 de noviembre del presente año, donde en lo pertinente se resuelve:

- a) **Resuelvo IV.-:** APERCIBIR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFOR, para que, dentro del plazo de 03 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, acompañe ante esta Superintendencia los documentos que requirió tener por incorporados a través del segundo otrosí de su escrito de fecha 27 de septiembre de 2021.
- b) **Resuelvo V.-:** VENGA EN FORMA LA DELEGACION DE PODER señalada en el considerando 15 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.880, a fin de que el abogado Víctor Jesam, pueda actuar en el procedimiento sancionatorio Rol D-142-2021, en representación de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor.

En virtud de lo cual, acompañamos en primer otrosí de esta presentación (a) Los documentos que requirió tener por incorporados a través del segundo otrosí de su escrito de fecha 27 de septiembre de 2021: Carta dirigida a la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Peñaflor, de la empresa Peteroa Energy SpA, titular del proyecto Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano, que solicita el alzamiento de la paralización de obras efectuada por la DOM con fecha 30 de abril de 2021 y el Oficio N°476/07, de 27 de abril de 2021, de la Municipalidad de Peñaflor, donde se denuncian los hechos que generan la afectación ambiental del humedal El Trapiche y la RENAMU; y (b), copia del Certificado de Vigencia de fecha 20 de Octubre de 2021, de la escritura pública de fecha 4 de agosto, N° de repertorio 12303, autorizada por el abogado, notario público titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, por el cual la Ilustre Municipalidad de Peñaflor y Nibaldo Meza Garfia, otorgan mandato judicial a Víctor Alejandro Jesam Torres y otro.

POR TANTO,

ROGAMOS A US., tener por cumplido lo ordenado.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Carta dirigida a la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Peñaflor, de la empresa Peteroa Energy SpA, titular del proyecto Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano, que solicita el alzamiento de la paralización de obras efectuada por la DOM con fecha 30 de abril de 2021.
2. Oficio N°476/07, de 27 de abril de 2021, de la Municipalidad de Peñaflor, donde se denuncian los hechos que generan la afectación ambiental del humedal El Trapiche y la RENAMU.
3. Copia del Certificado de Vigencia de fecha 20 de Octubre de 2021, de la escritura pública de fecha 4 de agosto, N° de repertorio 12303, autorizada por el abogado, notario público titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, por el cual la Ilustre Municipalidad de Peñaflor y don Nibaldo Meza Garfía, otorgan mandato judicial a don Victor Alejandro Jesam Torres y otro.

POR TANTO,

ROGAMOS A US., tener por acompañados los documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en vista de que en lo principal de esta presentación se ha cumplido lo ordenado en la Resolución Ext. N° 3/ROL D-142-2021, del 8 de noviembre de 2021, dictada por Sr. Emanuel Ibarra, Fiscal de la Superintendencia De Medio Ambiente, en su resuelvo IV., acompañando los documentos solicitados y que formaban parte de los antecedentes que fundaban la solicitud de nuevas medidas provisionales en contra de la empresa Peteroa Energy SpA, titular del proyecto "Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano", realizada por la Ilustre Municipalidad de Peñaflor mediante Oficio N° 1037/20, de fecha 27 de septiembre de 2021, ante esta Superintendencia, por este acto, venimos en reiterar la solicitud de nuevas medidas provisionales recién señalada, la cual damos por reproducida en su totalidad y cada una de sus partes en este acto.

POR TANTO,

ROGAMOS A US., Tener por reiterada la solicitud de nuevas medidas provisionales, y en definitiva decretar las siguientes medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño, o las que considere pertinentes para evitar los perjuicios al medio ambiente y las personas:

- Prohibición de efectuar cualquier trabajo en el lugar ya afectado y cualquier otro aledaño al humedal el Trapiche y la RENAMU por un plazo de 90 días hábiles.
- Informar periódicamente mediante fotografías georreferenciadas del cumplimiento de la medida anterior.



**MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD**

OFICIO N° 476/071
ANT.: RCA N°401/2019, 23 DE
JULIO DE 2019.
MAT.: SOLICITA
FISCALIZACIÓN.

PEÑAFLORES, 27 ABR. 2021

**DE : GUSTAVO ESPINOSA MORALES
ALCALDE (S) DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar cordialmente, y en atención a la ejecución del proyecto "Parque fotovoltaico Los Corrales del Verano" del titular "Petroa Energy SpA.", con RCA favorable N° 401/2019 de 23 de julio de 2019 y su estricto cumplimiento en cuanto a las condiciones y deberes sobre los que se debe ejecutar el mismo, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Dicho proyecto fue aprobado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, considerando que:
 - Cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable;
 - Cumple con los requisitos contenidos en los Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos señalados en los artículos 140, 142, 148, 156, 160 y Pronunciamientos al art. 161 del S.S. N° 40/2012 del MMA;
 - No genera los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.
2. El titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana y a la Superintendencia de Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.
3. Según lo establecido en punto 10.1 de la RCA "Plan de prevención de contingencias y emergencias", en su tabla 10.5 sobre "Riesgo de afloramiento de aguas subterráneas" señala:

Tabla 10.5. Riesgo de afloramiento de aguas subterráneas	
Riesgo contingencia	Riesgo de afloramiento de aguas subterráneas
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de construcción
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Movimiento de tierras
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Realizar charlas a trabajadores sobre medidas a tomar en caso de un afloramiento de aguas

<p>Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia</p>	<p>Ante el potencial afloramiento de aguas durante la fase de construcción del Proyecto, tanto el Titular y/o sus contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la SMA, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:</p> <p>a. Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.</p> <p>b. Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de los taludes en el sector del afloramiento.</p> <p>c. Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).</p> <p>d. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.</p> <p>e. El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.</p> <p>Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva, o bien determinar si responde a un cambio sustantivo de las variables evaluadas, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas ambientales.</p>
---	--

4. En visita realizada a la obra por parte del equipo profesional de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de este municipio, con fecha viernes 23 de abril de 2021, se constató lo siguiente:
- En el punto de la Línea de Transmisión Eléctrica N°80 de acuerdo a la planimetría del proyecto, ubicado en las coordenadas 33°35'34.86"S - 70°53'43.73"O, existe una excavación profunda de a lo menos 3,7 m de profundidad con un diámetro aproximado de 5 m en donde existe afloramiento de aguas subterráneas, producto principalmente de la condición freática y mecánica de suelos propios de sectores borde río.
 - Frente a este afloramiento de aguas, la empresa contratista se encuentra extrayendo agua de la excavación por medio de motobombas, inclusive en horario nocturno, a un ritmo de entre 2.500 l/min y 5.000 l/min según indica personal de la empresa.
 - Dicha extracción de aguas está siendo vertida en lagunas adyacentes, las que son parte de ecosistemas de "Humedales Ribereños" que forman parte de la Reserva Natural Municipal de Peñaflores, y a su vez parte del polígono declarado en la comuna como "Humedal Urbano" en el marco de la Ley 21.202 sobre esa materia.
 - Es posible que esa modificación, en términos de composición físico-química de los cuerpos de agua, afecte el hábitat de las especies de fauna acuática

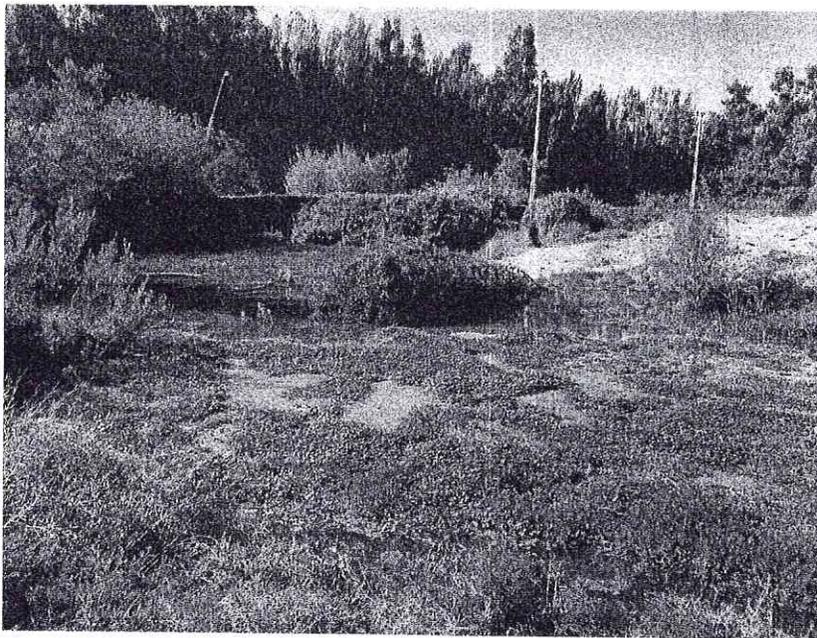
presentes en el Humedal, tales como la Rana chilena (*Calyptocephalella gayi*); el Pez carmelita (*Percilia gillisi*); el Bagre chico (*Trichomycterus aerolatus*); la Pancora (*Aegla laevis*); entre otras en categoría de conservación.

- Que, dicha afectación no se encuentra evaluada o medida según los parámetros estipulados en la RCA.
 - Según lo estipulado en la tabla 10.5 enunciada en este documento, la empresa titular no informó en el plazo estipulado a la Superintendencia del Medio Ambiente, por tanto, está incurriendo en el incumplimiento de las medidas establecidas en la RCA.
5. En base a los antecedentes anteriormente señalados, se solicita a esta Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la RCA, incluyendo las medidas adoptadas para enfrentar la emergencia. Asimismo, informar en caso del no cumplimiento de las medidas establecidas en la RCA.
 6. Este municipio se encuentra particularmente preocupado por las posibles afectaciones al ecosistema húmedo adyacente al proyecto, que precisamente se busca, a través de la declaración de Reserva Natural Municipal, y la declaración de Humedal Urbano, proteger frente a eventuales impactos ambientales producidos por proyectos de inversión y presiones antrópicas.

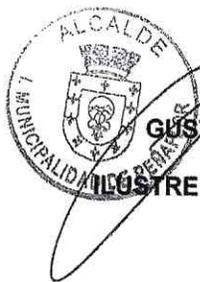
Fotografía N°1: Excavación en obra con afloramiento de aguas subterráneas.



Fotografía N°2: Zona de vertido de aguas.



Se despide atentamente a Ud.



GUSTAVO ESPINOSA MORALES
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR

GEM/CCH/VJT/GOS/HRS/hrs

Distribución: Alcaldía – Secretaría Municipal – Dirección de Asesoría Jurídica — Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad – Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliado en Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile – Archivo.



DECLARA RESERVA NATURAL MUNICIPAL EN POLÍGONO BNUP QUE INDICA.

DECRETO N° _____ / ALCALDICIO 0302

PEÑAFLORES,

- 8 MAR. 2021

VISTOS:

1. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de Administración del Estado,
2. La Ley N° 19.880, que Establece Base de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,
3. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones,
4. El Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ratifica la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas suscrita en RAMSAR 1971;
5. La Ley N° 19.300, de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
6. El Decreto Supremo N° 95 de 2001, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Secretaría General de la Presidencia;
7. El Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado,
8. El Acta de Proclamación de fecha 29 de noviembre del 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclama alcalde de esta Ilustre Municipalidad de Peñaflores.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente;
2. Que, en este orden, es necesario recordar que, según lo dispuesto en los artículos 118, inciso cuarto, de la Constitución Política, y 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695 -en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, a los municipios les corresponde velar por la permanente y continua atención de las necesidades de la comunidad local, entre las cuales se encuentra, naturalmente, aquella relacionada con la promoción del

desarrollo comunitario, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3°, letra c), de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3. Que, de igual manera, según lo previene el artículo 4° del mismo cuerpo legal citado en el numeral anterior, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente y el turismo, el deporte y la recreación, funciones que se relacionan estrechamente con el deber del Estado de velar por que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, no se vea afectado;

4. Que, en el mismo sentido, es atribución de los municipios administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 5° de la ley número 18.695, ya citada.

5. La necesidad y obligación del municipio de proteger el medio ambiente y, en particular, uno de los ambientes naturales más importantes de la comuna de Peñaflor y de nuestro país, así como la necesidad de conservar la flora y fauna típica de los humedales de la zona central de Chile;

6. La necesidad de brindar un refugio protegido para las aves migratorias que visitan nuestro país;

7. La necesidad de generar un centro de interés ecológico para la educación ambiental, el desarrollo del ecoturismo, de actividades deportivas de carácter sustentables y la investigación científica;

8. Que, en mérito de lo expuesto y haciendo uso de la potestad disciplinaria que me confiere la ley, se ha hecho indispensable dictar lo siguiente:

DECRETO:

1. APRUÉBASE Y

DECLÁRASE, como Reserva Natural Municipal de la comuna de Peñaflor, de una superficie de 968.504 m², cuyas coordenadas, conforme a Planimetría Anexa, con las medidas y deslindes siguientes:

Al Norte: Deslinde con Predios Privados, en línea sinuosa de 1.169 mt. Aprox. Que corresponde al tramo A-B-C, donde A se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 324529.00 mE (Norte) 6282218.00 mS; B en las coordenadas UTM: (Este) 324185.00 mE (Norte) 6281732.00 mS; C en las coordenadas UTM: (Este) 323693.00 mE (Norte) 6281579.00 mS. Todas en el Huso 19 Sur.

Al Noroeste: Deslinde con predios privados, en línea sinuosa de 1.685 mt. Aprox. Que corresponde al tramo C-D, donde C se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 323693.00 mE (Norte) 6281573.00 mS; D en las coordenadas UTM: (Este) 322711.00 mE (Norte) 6280220.00 mS. Ambas en el Huso 19 sur.

Al Noreste: Deslinde con predios privados, en línea sinuosa de 1.437 mt. Aprox. Que corresponde al tramo L-M-N-A, donde L se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 324169.00 mE (Norte) 6281125.00 mS; M se ubica en las coordenadas UTM: (Este)

324091.00 m E (Norte) 6281372.00 m S; N se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 324590.00 m E (Norte) 6282164.00 m S; A se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 324529.00 m E (Norte) 6282218.00 m S. Todas en el Huso 19 Sur.

Al Sureste: Deslinde con Parque Municipal El Trapiche y Obras de Defensas Fluviales MOP, en línea sinuosa de 1.314 mt. Aprox. Que corresponde al tramo J-K-L, donde J se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 323188.00 m E (Norte) 6280358.00 m S; K se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 323833.00 m E (Norte) 6281090.00 m S; L se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 324169.00 m E (Norte) 6281125.00 m S. Todas en el Huso 19 sur.

Al Suroeste: Deslinde con Puente Pelvin, en línea sinuosa de 399 mt. Aprox. Que corresponde al tramo D-E-F-G, donde D se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 322711.00 m E (Norte) 6280220.00 m S; E se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 322739.00 m E (Norte) 6280096.00 m S; F en las coordenadas UTM: (Este) 322733.00 m E (Norte) 6280086.00 m S; G en las coordenadas UTM: (Este) 322882.00 m E (Norte) 6279873.00 m S. Todas en el Huso 19 Sur.

Al Sur: Deslinde con Defensas Fluviales MOP, en línea sinuosa de 710 mt. Aprox. Que corresponde al tramo G-H-I-J, donde G se ubica en las coordenadas UTM: (Este) 322882.00 m E (Norte) 6279873.00 m S; H en las coordenadas UTM: (Este) 323151.00 m E (Norte) 6280152.00 m S; I en las coordenadas UTM: (Este) 323270.00 m E (Norte) 6280181.00 m S; J en las coordenadas UTM: (Este) 323188.00 m E (Norte) 6280358.00 m S. Todas en el Huso 19 Sur.

2. ESTABLECESE que la Reserva Natural Municipal considerará la protección y conservación de todos y cada uno de los componentes ambientales allí presentes: flora y fauna, geomorfología, geología, recursos hídricos y paisaje, los que juntos constituyen un ecosistema singular;

3. DECLÁRASE que la Reserva Natural Municipal corresponde a un área protegida y de conservación de la biodiversidad. La zona que se individualiza en los mapas anexos como aspecto de protección, ha sido clasificada como sitio prioritario, según el Ministerio del Medioambiente, con el fin de asegurar su preservación para las futuras generaciones;

4. DÉJASE ESTABLECIDO que el terreno donde se encuentra emplazada la reserva natural corresponde a una zona de protección, Zona de Protección Riberas de Río (ZP2) según el Plan Regulador Comunal de Peñaflor;

5. PUBLÍQUESE el presente decreto alcaldicio, por la Dirección de Comunicaciones, en el Diario Oficial de Chile y en la página web de la Municipalidad de Peñaflor;

6. NOTIFIQUESE a las Direcciones de Comunicaciones, de Desarrollo Comunitario y al Consejo de la Sociedad Civil con el objeto de efectuar la mayor difusión y conocimiento público del presente decreto alcaldicio y, asimismo, a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, para la fiscalización de su cumplimiento;

7. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio de Transparencia Municipal de la página web de la de la Ilustre

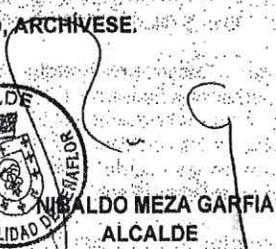
Municipalidad de Peñaflor, según, la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública

ANTESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y, HECHO, ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA MUNICIPAL
PEÑAFLORES

CONSTANTINO CARREÑO
SECRETARIO MUNICIPAL

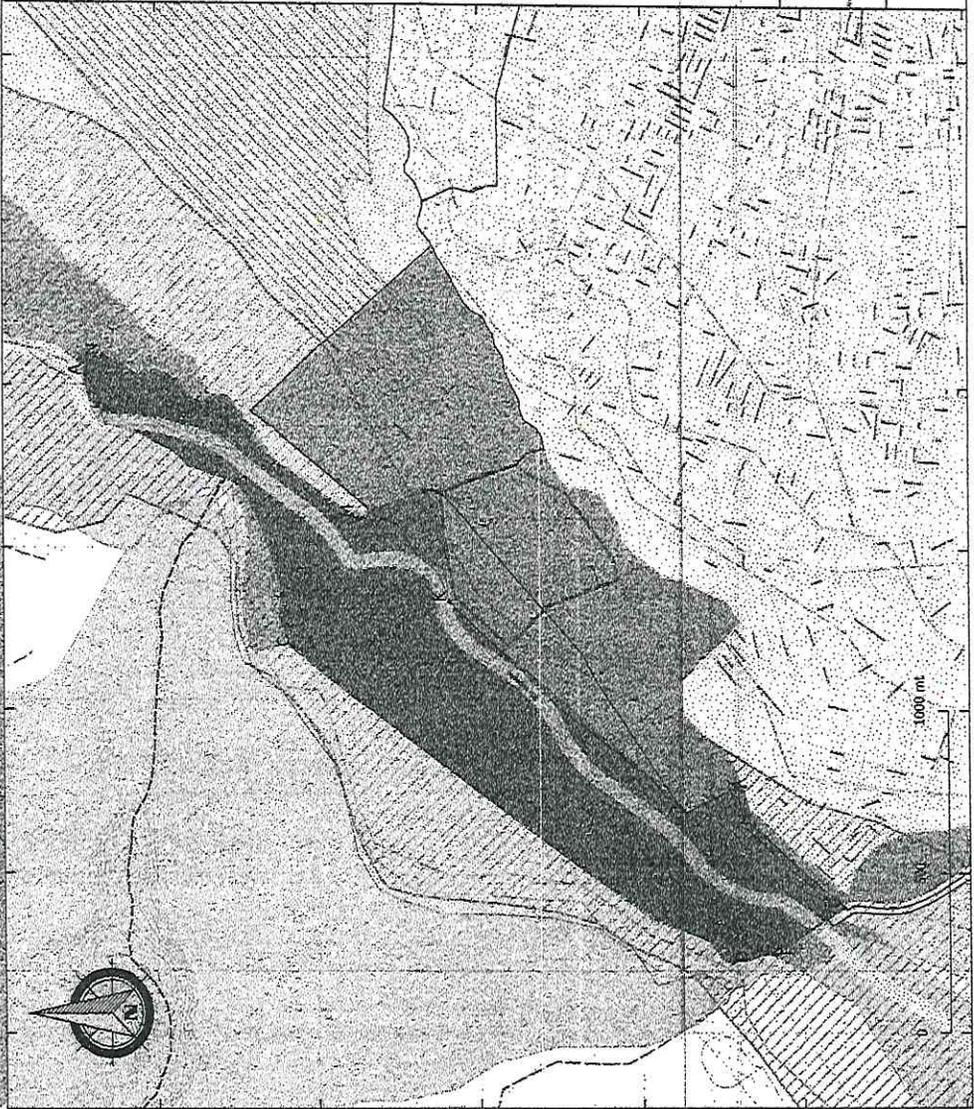


ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES

HUMBERTO MEZA GARFÍA
ALCALDE

NMG/CCH/MT
Distribución: Alcaldía - Secretaría Municipal - Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad - Dirección de Asesoría Jurídica - Dirección de Comunicaciones - Dirección de Desarrollo Comunitario - Dirección de Administración y Finanzas - Dirección de Obras Municipales - Consejo de la Sociedad Civil - Archivo.

BASE CARTOGRAFICA REMANUS - COMUNA DE MAIFLORES



Leyenda

- Reserva Natural Municipal**
 - Río Mapozo
 - Reserva Natural Municipal (ZONAMU)
 - Reda Nueva Sur - sector Noroeste
 - Cauales de aguas CCA
 - Red Vial Comunal (RVC) Chile
 - Unidad Pequeña El Trapiche
 - Unidad Urbana PRMS
 - Unidad Comunal PRMS
 - Intercambio Habitacional de Manosobas
- Áreas de riesgo de origen natural PRMS**
 - Inundación ligera Hídrica
 - Inundación y Protección de Cauces Naturales y Cuerpos de Agua
 - Inundación Suelo de Mal Drenaje
- Zonificación PRMS Rural Vigente**
 - Área restringida por Condiciones Morfológicas
 - Área de Interés Agropecuario Exclusivo
- Uso de Suelo Urbano PRMS**
 - Actividad productiva y de servicio de carácter industrial
 - Área verde
 - Instalación minor y espacio de uso público
- Curvas de nivel**
 - 63 - 518 msnm
 - 313 - 598 msnm
 - 656 - 694 msnm
 - 694 - 732 msnm
 - 732 - 870 msnm

Elaborado por: **Ing. Carlos Rivera**
 Fecha: **2018-08-15**

Revisado por: **Ing. Carlos Rivera**
 Fecha: **2018-08-15**

Proyecto: **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la Comuna de Maiflores**
 Escala: **1:50,000**

Proyecto: **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la Comuna de Maiflores**
 Escala: **1:50,000**

Proyecto: **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la Comuna de Maiflores**
 Escala: **1:50,000**



1000 mt

N0002829 N0051829 N0101829 N0050829 N0000829 N005629

312500E 313500E 314500E 315500E 316500E

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.870

Martes 2 de Febrero de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1888861

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE DECLARACIÓN, DE OFICIO POR EL MINISTERIO
DEL MEDIO AMBIENTE, DE LOS HUMEDALES URBANOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 62 exenta.- Santiago, 22 de enero de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 1° de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el memorándum N° 27, de 21 de enero de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (Covid-19); en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, establece que dicha ley tiene por objeto proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, el Ministerio del Medio Ambiente iniciará el procedimiento de declaración de oficio de uno o más humedales urbanos, mediante una resolución que identifique dichos humedales y otorgue un plazo de 15 días, contado desde su publicación en el Diario Oficial, para que cualquier persona aporte antecedentes adicionales sobre el o los humedales urbanos que se pretende declarar.

3. Que, adicionalmente, el citado artículo 13 señala que dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en las oficinas de partes del Ministerio o en la Seremi respectiva. Asimismo, podrán entregarse en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el ministerio.

4. Que la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, mediante memorándum N° 27, de 21 de enero de 2021, solicitó elaborar la resolución para publicar la primera lista de humedales urbanos a reconocer de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

Resuelvo:

1° Iniciase el proceso de declaración, de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, de los siguientes Humedales Urbanos:

CVE 1888861 Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Sitio Web: www.diariooficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

N°	Nombre Humedal	Comuna	Región
1	Desembocadura del río Lluta	Arica	Arica y Parinacota
2	Playa Blanca	Iquique	Tarapacá
3	Aguada La Chimba	Antofagasta	Antofagasta
4	Paseo Ribereño de Vallenar	Vallenar	Atacama
5	El Membrillo-Estero el Yugo	Algarrobo	Valparaíso
6	Laguna Zapallar	Fuchuncaví- Zapallar	Valparaíso
7	Desembocadura río Aconcagua	Concón	Valparaíso
8	Sistema laguna y estero Cartagena	Cartagena	Valparaíso
9	El Trapiche	Peñaflor	Metropolitana
10	O'Higgins	Quilicura	Metropolitana
11	San Luis	Quilicura	Metropolitana
12	Baños Morales	San José de Maipo	Metropolitana
13	Vegas de Montaña	Lo Barnechea	Metropolitana
14	Tranque La Poza	Lo Barnechea	Metropolitana
15	Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante	El Monte y Talagante	Metropolitana
16	Bucalemu	Paredones	O'Higgins
17	Petrel	Pichilemu	O'Higgins
18	Cuatro Tubos	Cañete	Biobío
19	Laguna Rayencura	Hualqui	Biobío
20	El Avellano	Los Ángeles	Biobío
21	La Poza y Delta del Trancura, Lago Villarrica	Pucón	La Araucanía
22	Mallolafquen, Lago Villarrica	Villarrica	La Araucanía
23	Krahmer	Valdivia	Los Ríos
24	Catrico	Valdivia	Los Ríos
25	Collilelfu-Equil	Los Lagos	Los Ríos
26	Angachilla, Estero Catrico	Valdivia	Los Ríos
27	Antifir	Puerto Montt	Los Lagos
28	Artesanos	Puerto Montt	Los Lagos
29	Rupallán	Puerto Montt	Los Lagos
30	Villa El Lago	Puerto Octay	Los Lagos
31	Valle Volcanes	Puerto Montt	Los Lagos
32	Tres Puentes	Punta Arenas	Magallanes y La Antártica Chilena
33	Parque María Behety	Punta Arenas	Magallanes y La Antártica Chilena

La cartografía de cada uno de los humedales contenidos en el listado anterior se encuentra disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/>.

2° Fijese un plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, con el objeto de que toda persona, natural o jurídica, pueda aportar antecedentes adicionales sobre los humedales urbanos que se pretenden declarar. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en las oficinas de partes del Ministerio o en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva. Asimismo, podrán entregarse en formato digital en la casilla humedalurbano@mma.gob.cl.

3° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese, y archívese.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Paulina Sandoval Valdés, Subsecretaria (S) del Medio Ambiente.



CORRESPONDENCIA DIRECCION DE OBRAS

NUMERO DE INGRESO 664 / 2021

DESTINADO A:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> FRANCISCO VERA SARMIENTO | <input type="checkbox"/> LUIS ASIN CARES |
| <input type="checkbox"/> CLAUDIO DIAZ GUJARDO | <input type="checkbox"/> JOHAN VALLADARES NUÑEZ |
| <input type="checkbox"/> PAULINA STACK ESCOBEDO | <input checked="" type="checkbox"/> ODETTE COLIHUINCA PAINAO |
| <input type="checkbox"/> RICARDO MAULEN TAPIA | <input type="checkbox"/> FRANCISCO CORNEJO GODOY |
| <input type="checkbox"/> PIA VALDES POZO | <input type="checkbox"/> JULIO BARRERA CARO |
| <input type="checkbox"/> CATALINA MANCILLA FLORES | <input type="checkbox"/> CRISTIAN GONZALEZ ROMAN |
| <input type="checkbox"/> ARTURO VILLAGRAN FIGUEROA | <input type="checkbox"/> JANET MARTINEZ MORENO |
| <input type="checkbox"/> PRISCILA SYMMES DIAZ | <input checked="" type="checkbox"/> JORGE DELGADO MIRANDA |
| <input type="checkbox"/> WADYRA MEZA VALDES | <input type="checkbox"/> MARIA PIA MENDOZA |

1/2 para Dom.

OBSERVACIONES:

MARIA PIA MENDOZA

JEFA UNIDAD DE CATASTRO

PRE ASIGNACIÓN

JORGE DELGADO MIRANDA

JEFE UNIDAD DE INSPECCIONES

PRE ASIGNACIÓN

*Se hace saber y revisar este
dame con la DSI para
ver fundamentos jurídicos
(Daniel o Verónica)
en la siguiente comisión*



MARCELA BROSSARD FLORES

DIRECTORA DE OBRAS

ASIGNACIÓN

Santiago, 27 de agosto de 2021

Señora
Marcela Brossard Flores
Directora de Obras Municipales
Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Peñaflor.
PRESENTE



Asunto: Solicita alzamiento de "Paralización de Obras" de la línea de conexión del Pequeño Medio Generación Distribuida (PMGD) "Parque Fotovoltaico Corrales del Verano", sin más trámite.

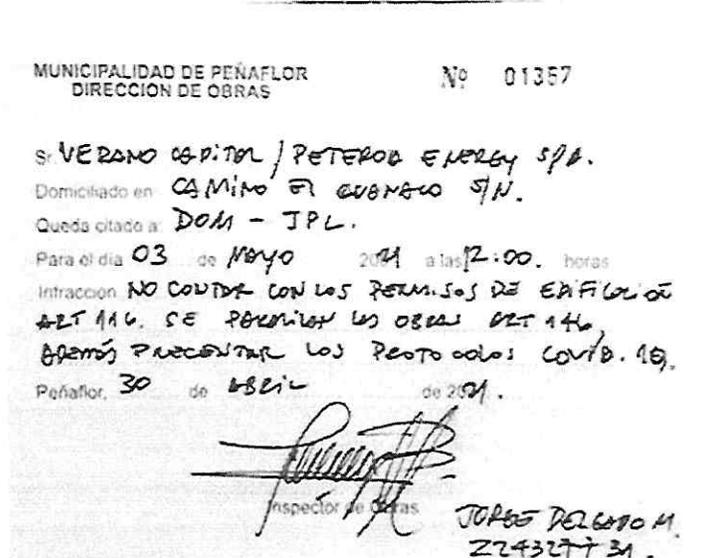
Mediante la presente vengo en solicitar el alzamiento de la Paralización de Obras de la línea de conexión del Pequeño Medio Generación Distribuida (PMGD) "Parque Fotovoltaico Corrales del Verano" en razón de los argumentos de hecho y de derecho que expongo a su consideración:

1. Los Hechos

- El "Parque Fotovoltaico Corrales del Verano" es un proyecto de generación eléctrica de paneles fotovoltaicos que, por su tamaño, corresponde a los denominados Pequeños Medios de Generación Eléctrica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley General de Servicios Eléctricos y que está regulado, entre otras normas, por el Decreto Supremo Nro. 88 del 8 de octubre de 2020 del Ministerio de Energía, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala"; esto es, se trata de un proyecto que inyecta su generación a la red de distribución local domiciliaria de la comuna de Peñaflor.
- El Proyecto fue aprobado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental Nro. 401/2019 ("RCA") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- El Proyecto cuenta, asimismo, con todos los Permisos Ambientales Sectoriales ("PAS") establecidos en la RCA indicada para la etapa de desarrollo en la que se encuentra, a saber, los PAS 148, PAS 156 y PAS 160.

Peteroa Energy SpA

- El Proyecto ha obtenido, además, para su construcción una concesión eléctrica que ampara jurídicamente el emplazamiento de la línea de conexión, la que ha permitido constituir servidumbre eléctrica sobre los predios. La concesión fue otorgada por Decreto Nro. 9 del 27 de enero de 2020 del Ministerio de Energía, el que fue reducido a escritura pública el 5 de marzo de 2020 ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno.
- Como es posible concluir, a la fecha, nuestro proyecto cuenta con todas las autorizaciones ambientales, sectoriales y demás derechos que se requieren para su adecuada ejecución, dando cumplimiento de este modo a las normas establecidas para estos efectos.
- Sin embargo, y como es de su conocimiento, el 30 de abril de 2020 la Dirección de Obras Municipales ("DOM") que usted dirige, realizó una fiscalización a las obras del Proyecto, ocasión en la que ordenó la paralización de las obras por **"no contar con los permisos de edificación art. 116. Se paralizan las obras art. 146"**, todo lo anterior, en relación con la construcción de la torre de la línea de conexión ubicada al interior del predio privado denominado "Parcela Los Helechos" de propiedad de don Eugenio Escudero Ortuzar. El mismo documento agrega una frase (ilegible) relativa a **"los protocolos COVID 19"**. La imagen que se inserta corresponde al documento citado:



- En el mismo documento, el fiscalizador citó a mi representada a la "DOM-JPL" para el día 3 de mayo de 2021. A la citación asistieron los sres. René Retamales y Pedro Jofre

quienes fueron recibidos por el fiscalizador sr. Jorge Delgado. En la audiencia se entregó una carpeta con los siguientes documentos:

- RCA Nro. 401/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
 - Decreto Nro. 9 del 27 de enero de 2020 del Ministerio de Energía, reducido a escritura publica el 5 de marzo de 2020 ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno.
 - Protocolo COVID firmado por los trabajadores en obra, el cual estaba en la instalación de faenas del proyecto a la fecha de la fiscalización.
- Al solicitar directamente información a vuestra Dirección de Obras sobre la extensión del plazo de la paralización ordenada el 30 de abril de 2021, se nos informó que estás estarían paralizadas mientras no se resolviera la consulta efectuada al MINVU, mediante Of. Nro 567/27 del 28 de mayo de 2021, relativa a la procedencia de contar con permiso de edificación para las obras del Proyecto, puntualmente, para la instalación de la torre ya mencionada.

2. El Derecho

A continuación, examinamos sucintamente los motivos por los cuales la paralización debe ser dejada sin efecto:

- i. **La línea de transmisión es una red o trazado de infraestructura energética y su emplazamiento se encuentra siempre admitido.** Los trazados y redes de infraestructura energética forman parte del denominado “uso de suelo infraestructura energética” y, conforme a la ley, su emplazamiento se encuentra siempre admitido, en áreas rurales y urbanas. El artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OGUC”) establece en lo pertinente que:

“Artículo 2.1.29. El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinadas a:

*Infraestructura energética, tales como, centrales de generación o **distribución de energía**, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.*

Las redes de distribución, redes de comunicaciones, y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes (...)

*Para estos efectos se entenderá por redes y trazados, **todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados los elementos de infraestructura** indicados en el inciso anterior.*

- ii. Es completamente improcedente solicitar permiso de edificación para la construcción de redes y/o trazados de infraestructura energética. Diversas Circulares emitidas por la División de Desarrollo Urbano (DDU) del MINVU han precisado el sentido y alcance del artículo 2.1.29 de la OGUC señalando explícitamente que las redes de "infraestructura energética" **no requieren permiso de edificación**. En tal sentido la DDU 218 del 29 de abril de 2009, DDU 323 del 30 de noviembre de 2016, DDU Especifica 28 del 18 de octubre de 2010. En particular, la DDU 218 señala lo siguiente en su sección 6, letra (b):

"Obras que no requieren permiso de la dirección de obras municipales: No requerirán del permiso de la Dirección de Obras Municipales, las obras que no contemplen un edificio, tales como: ductos, postes, antenas de telefonía celular, plantas elevadoras de aguas servidas, plantas de distribución de energía, subestaciones eléctricas, plantas de tratamiento de aguas servidas, plantas de captación de agua potable, centrales o plantas de generación de energía, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de residuos, plantas domiciliarias propias de la urbanización de un pedio singular (de tratamiento de aguas servidas, captaciones de agua potable, estanques, etc.) u otras de similar naturaleza.

- iii. La División de Desarrollo Urbano (DDU) del MINVU precisa que la DOM no tiene competencia para la aprobación de estas obras. La misma DDU precisa en el documento ya citado que estas obras no requieren de permiso de edificación pues **"la Dirección de Obras Municipales no tiene injerencia alguna en su aprobación, siendo labor propia del respectivo organismo competente."** Resulta claro, por lo mismo que al haber resuelto la paralización de las obras, la Dirección actúa en virtud de un mandato inexistente, excediendo manifiestamente sus competencias y vulnerando la normativa vigente.
- iv. Resulta improcedente requerir a Seremi del MINVU una interpretación como la solicitada y, menos aún, cuando el asunto ya se encuentra suficientemente resuelto. Según se nos ha informado, la solicitud efectuada relativa a la procedencia de solicitar un permiso de edificación para el caso expuesto ha sido dirigida a la Seremi del MINVU. En tal caso, la solicitud es, además, improcedente pues no corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda efectuar la interpretación de la LGUC ni de la OGUC debido a que, por disposición legal, esta es una actividad que solo compete a la DDU ya citada. Al respecto, el artículo 4 de la LGUC dispone que:

Peteroa Energy SpA

"Al Ministerio de Vivienda y Urbanismo corresponderá, a través de la División de Desarrollo Urbano, impartir las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Ordenanza General, mediante circulares, las que se mantendrán a disposición de cualquier interesado".

La solicitud señalada no solo es improcedente desde el punto de vista legal, sino que también completamente superflua, pues este es un asunto largamente resuelto por la jurisprudencia administrativa.

- v. **La paralización genera perjuicio a mi representada.** Es indispensable, por último, señalar que la paralización y la dilación de la Dirección causan un perjuicio directo a mi representada que debe cumplir contratos con terceros y que, únicamente por este motivo, ve retrasada la entrada en operaciones del Proyecto, lo que le causará importantes pérdidas económicas y retrasará el proceso de financiamiento actualmente en curso.

En razón de los argumentos expuestos solicito a usted, respetuosamente, alzar la paralización de la obras de la línea de conexión del proyecto "Parque Fotovoltaico Corrales del Verano" con urgencia y sin más trámite.

Esperando su favorable acogida, cordialmente,

DYLAN
ALEXANDER
RUDNEY

Firmado digitalmente por DYLAN
ALEXANDER RUDNEY
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, title=PERSONA NATURAL,
cn=DYLAN ALEXANDER RUDNEY,
email=DYLAN@VERANOCAPITAL.C
OM, serialNumber=24340043-0
Fecha: 2021.08.26 13:19:33 -04'00'

Dylan Alexander Rudney

RUT: 24.340.043-0



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 04 de Agosto de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 12303 - 2021.-

SANTIAGO, 20 de Octubre de 2021.-



123456887503
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456887503.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456887503>.-
CUR Nro: F082-123456887503.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

REPERTORIO N° 12.303 - 2021.-

OT. 35673

EPF/MPG

V. JESAM

MANDATO JUDICIAL AMPLIO

DE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES Y OTRO

A

JESAM TORRES, VÍCTOR ALEJANDRO Y OTROS

/*****/

En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de Agosto de dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en avenida Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **NIBALDO FAVIO MEZA GARFIA**, chileno, divorciado, administrador público, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

Pag: 2/9



Certificado N°
123456887503
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



[REDACTED] por sí y, asimismo, en su calidad de alcalde y en representación, según se acreditará, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR**, corporación autónoma de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y un mil setecientos guion K, ambos con domicilio en calle Alcalde Luis Araya Cereceda número mil doscientos quince, comuna de Peñafior, provincia de Talagante y de paso por esta. El compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme exhibido su respectiva cédula de identificación, y expone: PRIMERO: Que, en la representación que inviste y actuando dentro de sus facultades, viene en conferir mandato judicial amplio a: uno) don **VÍCTOR ALEJANDRO JESAM TORRES**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] dos) don **CONSTANTINO ANDRÉS CARREÑO HENRÍQUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] tres) don **RODRIGO FERNANDO TREJO MOSCOSO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] cuatro) don [REDACTED]



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

ERNESTO DANIEL FUENTES GONZÁLEZ, chileno, divorciado,
abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] cinco) don DANTÓN PABLO RODRIGO BRAVO
RETAMAL, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de
identidad número [REDACTED]

[REDACTED] seis) don DAVID
ISMAEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ, chileno, soltero, licenciado en
derecho, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

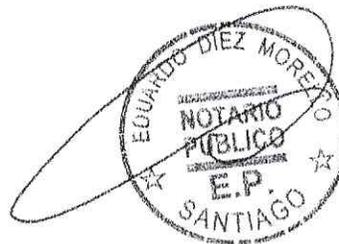
[REDACTED] y, siete) don DIEGO EDUARDO CALDERÓN GAJARDO, chileno,
soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], todos domiciliados para
estos efectos en calle Alcalde Luis Araya Cereceda número
mil doscientos quince, comuna de Peñaflor, provincia de
Talagante, para que, actuando los señores don VÍCTOR
ALEJANDRO JESAM TORRES, don CONSTANTINO ANDRÉS CARREÑO
HENRÍQUEZ y don RODRIGO FERNANDO TREJO MOSCOSO, individual
o conjuntamente, en forma indistinta y, por su parte, los
señores don ERNESTO DANIEL FUENTES GONZÁLEZ, don DANTÓN
PABLO RODRIGO BRAVO RETAMAL, don DAVID ISMAEL VÁSQUEZ
GONZÁLEZ y don DIEGO EDUARDO CALDERÓN GAJARDO, conjuntamente
uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores

Pag: 4/9



Certificado N°
123456887503
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



don VÍCTOR ALEJANDRO JESAM TORRES, don CONSTANTINO ANDRÉS CARREÑO HENRÍQUEZ y don RODRIGO FERNANDO TREJO MOSCOSO, representen a los mandantes, con las más amplias facultades, pudiendo representarlos en todos los juicios y/o gestiones en que tengan interés actualmente o lo tuvieren en lo sucesivo ante cualquier tribunal de la República, sea de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza y clase, así intervengan los mandantes como interesados, solicitantes, demandantes o demandados, querellantes o querellados, terceristas, coadyuvantes o excluyentes o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, en todas y cada una de las instancias, incluso ante la Excelentísima Corte Suprema, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y/o apoderados y/o procuradores, con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. En el ejercicio de este mandato judicial, contarán los mandatarios con todas las facultades ordinarias contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de iniciar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones incluso sobre hechos



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

personales, renunciar a los recursos o términos legales, transigir judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de lo expresado en el artículo sesenta y cinco, letra i) de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, comprometer, dar a los árbitros facultad de arbitradores, aprobar convenios, cobrar y percibir, aceptar y pactar precios, indemnizaciones, estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, delegar el mandato en terceras personas y, en general, contarán con las más amplias facultades, pudiendo actuar del mismo modo que pueda hacerlo los mandantes, con la única limitación de no poder ser emplazados en ningún juicio o gestión sin previa notificación personal de estos últimas. Asimismo, en el ejercicio del presente mandato, los mandatarios podrán, de la forma expresada al inicio de esta cláusula, en nombre y representación de los mandantes, verificar créditos en procesos de quiebra, convenios judiciales, procedimientos concursales de liquidación, de reorganización o de renegociación de empresas o personas deudoras, según sea el caso, pudiendo asistir con derecho a voz y voto en las juntas de acreedores respectivas, comparecer a nombre y en representación de los mandantes en las audiencias judiciales y/o administrativas que se convoquen, conocer, modificar,

Pag: 6/9



Certificado Nº
123456887603
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



adoptar, rechazar o impugnar convenios, acuerdos de reorganización, determinación de pasivos, renegociación, liquidación o ejecución respectivas, acordar fórmulas de realización de activos o ejecución, designar liquidador y/o ratificar al liquidador y a sus suplentes, demandar la liquidación forzosa de los bienes de la persona deudora, impugnar y objetar créditos y acuerdos de renegociación o ejecución, solicitar la declaración de nulidad o su incumplimiento, rendir o solicitar prueba y ejercer todos los recursos ordinarios y extraordinarios, judiciales y/o administrativos que les franquee la ley, comprendiéndose, expresamente, entre estas facultades del presente mandato, la de delegar en todo o parte las facultades otorgadas por el mismo. Se hace presente y se deja constancia que la actuación personal de los comparecientes no revocará, por sí, el presente mandato. Asimismo, podrán los mandatarios, compareciendo en la forma expresada precedentemente, representar a los mandantes frente a toda clase de órganos de la administración del Estado, como, y sin que esta enunciación sea taxativa, sino, simplemente, ejemplar, la Contraloría General de la República, el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio Público, todos los Ministerios del Estado que existan en la actualidad o que se creen en el futuro,



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

conforme a la Constitución y las leyes y, asimismo, sus Subsecretarías y Secretarías Regionales Ministeriales, la Tesorería General de la República, la Dirección del Trabajo y las Inspecciones del Trabajo, ya sean regionales, provinciales, comunales u otras que existan en la actualidad o lleguen a existir en el futuro, las Fuerzas Armadas y de Orden, incluyendo a la Policía de Investigaciones de Chile, entre otras. **SEGUNDO:** El presente instrumento tendrá una duración indefinida. **TERCERO:** El otorgamiento del presente mandato implica la revocación expresa, de parte de los mandantes, de cualquier otro mandato judicial otorgado anteriormente. **PERSONERÍA:** La personería de don Nibaldo Fabio Meza Garfia para representar a la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, consta en el decreto alcaldicio dictado por la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, número mil ciento setenta y seis, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, el cual aprueba la sentencia y acta complementaria de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fechas quince y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, el cual no se inserta por ser conocido del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don **Víctor Alejandro Jesam Torres**. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente, por sí y en la

Pag: 8/9



Certificado N°
123456887603
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



representación que inviste. Se dio copia y anotó en el Libro
Repertorio con el número señalado. Doy Fe.- REP. 12.303-2021



NIBALDO FABIO MEZA GARFIA

CI N° [REDACTED]

Nibaldo Fabio Meza Garfia

NIBALDO FABIO MEZA GARFIA

ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES

RUT N° 69.071.700-K



FIRMAS : 2

DRS. \$

